

Datos, medios de prueba, pruebas y dictámenes en el procedimiento penal mexicano



Romeo Déctor García



Víctor Jurado Acevedo

Con la presente entrega busco aportar algunos aspectos normativos inherentes al procedimiento penal mexicano para lo cual se sigue el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Definiciones:¹

El **dato de prueba** es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los **medios o elementos de prueba** son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina **prueba** a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento

como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Tipos de prueba:²

- Testimonial
- Pericial
- Documental y material

Consultores técnicos y prueba pericial

El artículo 136 del CNPP señala que si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente. Este aspecto es de interés en delitos que por su forma de comisión o por el resultado requiera de explicaciones o clarificaciones que no necesariamente un defensor, ministerio público o juez conocen.

Sobre peritajes el artículo 272 dispone que durante

1 Ver artículo 259 y 261 del CNPP.

2 Cfr. los artículos 360, 368, 380, 381, del CNPP.

la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

El artículo 368 del CNPP establece que podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Por ser de interés público enseguida enuncio algunas modalidades de un caso de delincuencia organizada y secuestro agravado por múltiple homicidio:³

- Dictamen Químico.
- Dictamen Biológico (realizado por el Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México)
- Dictamen Balístico
- Dictámenes Fotográficos
- Dictámenes practicados durante cuatro meses, entre los que destacan: Antropología, Análisis de Voz, Asuntos Fiscales, Criminalística, Contabilidad,

Psicología, Retrato Hablado, Traducción, Tránsito Terrestre, Valuación, Ingeniería, Arquitectura, Incendios, Medicina Forense, Topografía. Audio, Video, Dactiloscopia y Genética.

Por otra parte es ilustrativo, sobre todo para quienes se orientan hacia el Derecho Penal, indicar el léxico socio-criminal y jurídico que se desprendió del asunto citado, siendo este: Autores intelectuales, autores materiales, cadena de mando, cadena de sucesos, célula criminal, confesión, declaraciones ministeriales, delincuencia organizada, detenido, estructura delictiva, grupo delictivo, maquinaria delictiva, organización criminal, pruebas periciales, reconstrucción de hechos, secuestro agravado, testimonio (s), trama delictiva, víctima.⁴

Espero en futura entrega aportar otros aspectos relacionados con el Derecho Penal, Procesal Penal, Criminología y Criminalística. ☺

Fuentes de consulta:

Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo del 2014.
<http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b01715.shtml>, consulta: 29/01/15; Boletín 017/15 del martes 27 de enero del 2015.

3 <http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b01715.shtml>, consulta: 29/01/15; Boletín 017/15 del martes 27 de enero del 2015.

4 Ibidem.

